

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M024-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1.- Nombre de la Minuta.	Que adicionan la fracción IV Bis al artículo 36, la sección cuarta Bis y el artículo 44 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2.- Tema principal de la Minuta.	Equidad y Género.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Martha Lucía Micher Camarena.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Senadores.	24 de marzo de 2020.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	12 de octubre de 2021.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	18 de octubre de 2021.
8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de octubre de 2021.
9.- Turno a Comisión.	Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Establecer que el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres se conformará también por la Secretaría de la Función Pública, que principalmente le corresponderá fortalecer el combate a la corrupción, desarrollar estrategias para prevenir el hostigamiento y el acoso sexual y promover políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres en la Administración Pública.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º, párrafo 1º; 3º y 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA
<p>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p> <p>Artículo 36. El Sistema se conformará por las personas titulares o representantes legales de:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>V. a XIV. ...</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-I-1P-015</p> <p>POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 36, LA SECCIÓN CUARTA BIS Y EL ARTÍCULO 44 BIS, A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.</p> <p>Artículo Único. Se adiciona una fracción IV Bis al artículo 36, recorriéndose las subsecuentes en su orden, y la Sección Cuarta Bis, denominada "De la Secretaría de la Función Pública", compuesta por un artículo 44 Bis, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 36. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>IV Bis. La Secretaría de la Función Pública.</p> <p>V. a XIV. ...</p>

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Sección Cuarta Bis. De la Secretaría de la Función Pública

I. Fortalecer el combate a la corrupción e impulsar una cultura de transparencia y rendición de cuentas con perspectiva de género;

II. Desarrollar estrategias para prevenir el hostigamiento y el acoso sexual en la Administración Pública Federal;

III. Monitorear los avances y valorar los impactos de la implementación de los mecanismos para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual, en la Administración Pública Federal;

IV. Fortalecer la profesionalización del servicio público, con un énfasis en medidas especiales de carácter temporal para incrementar el número de mujeres en puestos de decisión;

V. Promover la corresponsabilidad en el trabajo de cuidados y la conciliación de la vida laboral y familiar, en la Administración Pública Federal;

VI. Revisar el debido ejercicio de los recursos públicos federales en materia de violencia de

<p>No tiene correlativo</p>	<p>género, evaluar sus resultados y proponer, en su caso, las acciones pertinentes;</p> <p>VII. Promover políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres en la Administración Pública Federal;</p> <p>VIII. Promover la capacitación de las y los servidores públicos en materia de detección y prevención de violencia contra las mujeres;</p> <p>IX. Diseñar, con una visión transversal, la política integral orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;</p> <p>X. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;</p> <p>XI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y</p> <p>XII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

	<p>SEGUNDO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto que correspondan, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos, para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes como resultado de la entrada en vigor del presente decreto.</p>
--	--

Jacquelin Camacho Gómez.